



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-549/18  
Agdos. N° 700-654/18 y N° 700-497/18.-  
M.V.

**DECRETO N° 8359** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2018

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. MARIA MERCEDES CAZON, D.N.I. N° 27.629.261 en ejercicio de sus propios derechos y con el patrocinio letrado del Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 3057-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de julio de 2.018; y

## CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó la solicitud presentada por parte de la recurrente de continuar con la prestación de servicios tras la notificación del Memorándum N° 1/17;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la actora interpuso recurso de revocatoria y como consecuencia de la denegatoria tácita, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se le reconozca la condición de empleado público con estabilidad, permitiéndole cumplir con sus obligaciones laborales;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el acto resolutivo referenciado fue notificado el día 27 de julio de 2018, deduciéndose recurso de revocatoria el día 07 de agosto de 2018;

Que, haciendo uso de la denegatoria tácita, en fecha 30 de agosto de 2018 a hs. 9.30, deduce el presente recurso jerárquico;

Que, analizando la normativa aplicable, el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886, al referirse al Recurso de Revocatoria expresa que "La autoridad administrativa deberá resolver dentro del plazo de cinco días de presentado el recurso...";

Que, vencido dicho plazo se considera denegado tácitamente el mismo y nace un plazo de diez días para la interposición del recurso jerárquico conforme lo establecido en el Título VII de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo el Capítulo III, intitulado Recurso Jerárquico, art. 141 "El recurso se presentará directamente y sin necesidad de que sea concedido por autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables... pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico";

Que, verificando la interposición del Recurso que nos ocupa, surge que el mismo fue presentado en forma extemporánea;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Claudia Gisela Ruanca*  
C/O. Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
 "2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

**8359**

-S-

**///...2. CDE. A DECRETO N°**

Que, resulta oportuno resaltar que el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo en la causa "Dagum de Barreto, Alicia Beatriz c/ Estado Provincial (n° B-98245/03) ha establecido el plazo de gracia del día siguiente al del vencimiento que se deberá producir dentro de las dos primeras horas de despacho. Cabe dejar aclarado que en la Administración Pública Provincial el inicio de las horas de despacho se produce a horas 7,00 y el cumplimiento de las dos horas es a horas 9,00". Ante ello es que el vencimiento del plazo para el presente recurso se ha operado el día 30 de agosto de 2018 a horas 9,00;

Que, dada la claridad expresada en la norma y la jurisprudencia imperante, siendo que el recurso fue interpuesto el onceavo día fuera del plazo de gracia administrativo, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo fuera de término;

Que, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 45 LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 3057-S-2018;

Que, por lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente opina que debe rechazarse el recurso jerárquico impetrado por resultar inadmisibles y extemporáneos, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al sólo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el Art. 33 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

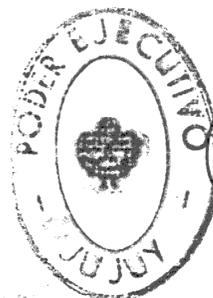
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. MARIA MERCEDES CAZON, D.N.I. N° 27.629.261 en ejercicio de sus propios derechos y con el patrocinio letrado del Dr. Luis Alfredo Canedi, en contra de la Resolución N° 3057-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
 MINISTRO SALUD  
 - JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

Dr. CLAUDIA GISELA HUANGA  
 Jefe de Despacho  
 Ministerio de Salud - Jujuy